000829



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno ha crecido y evolucionado de manera proporcional al tamaño de la población de los grupos sociales y las diversas formas que han adoptado a lo largo de la historia para organizarse, lo que ha dado como resultado que, en la actualidad, para cada sociedad exista un ente gubernamental que se ha dividido y especializado para atender las diversas necesidades de los integrantes del grupo social al que pertenece.

En el caso de nuestro país, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹, el Gobierno desarrolla las siguientes funciones para dar respuesta a las necesidades de la sociedad mexicana en las siguientes materias:

SOBERANÍA

- ✓ Defender la integridad y la Soberanía de la Nación.
- ✓ Apoyar las políticas en materia de seguridad interior, respetando el Estado de Derecho.
- ✓ Recuperar la fortaleza del Estado y proteger la convivencia social mediante el combate frontal al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado.

RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Fortalecer al Servicio Exterior Mexicano para la mejor representación del interés nacional.
- ✓ Participar activamente con la comunidad internacional para ampliar la vigencia de los valores y principios democráticos, los derechos humanos y el desarrollo sustentable.
- ✓ Contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad, a partir de acciones renovadas de cooperación bilateral, regional y multilateral.
- ✓ Intensificar la protección y la defensa de los derechos de los connacionales.

GOBERNACIÓN

- ✓ Coadyuvar a la estabilidad y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.
- ✓ Promover la Reforma del Estado.
- ✓ Garantizar el ejercicio de la libertad de expresión.

ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA

- ✓ Alinear las capacidades del Estado mexicano en el combate a la delincuencia organizada, con el fin de establecer las condiciones de seguridad para la sociedad.
- ✓ Profesionalizar a las corporaciones policiales a efecto de que se conduzcan éticamente, con formación especializada y de calidad, basada en técnicas de

 $^{^1}http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/2010/documentos/r03/r03d95.pdf$

investigación y estándares internacionales de actuación para la prevención y combate al delito.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- ✓ Mejorar la efectividad de la Administración Pública Federal.
- ✓ Reducir los niveles de corrupción en la gestión pública.
- ✓ Consolidar la transparencia y la rendición de cuentas en los asuntos públicos.
- ✓ Vigilar que la actuación de la Administración Pública Federal se apegue a la legalidad.

A esto, aún falta sumarle un sinfín de funciones en materia de educación, salud, desarrollo social y económico, entre muchas otras, que no se encuentran contempladas en el listado que hace la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dejando claro que las diversas funciones públicas que realiza el gobierno se han vuelto tan complejas y diversas como la sociedad en la que actualmente vivimos, por lo que ante este enorme ente gubernamental que administra los múltiples intereses de un grupo social que cuenta con una gran cantidad de integrantes, se ha hecho necesario crear instituciones de contrapeso en la que se encuentre representada la voz y los legítimos intereses de los gobernados, a través de lo que conocemos como representantes populares, que en nuestro país se instituyen para garantizar el ideal consagrado en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ... "

Los representantes populares son los que manifiestan y defienden los intereses de la sociedad ante los órganos gubernamentales, para que las decisiones que se tomen en la administración de los bienes comunes se encaminen a producir un verdadero bienestar a los integrantes de la sociedad, de la manera más incluyente posible.

Sobre esta temática, ya en el Siglo XIX, el filósofo, político y economista inglés, John Stuart Mill, afirmaba que "En una democracia donde la igualdad exista... la mayoría del pueblo, por medio de sus representantes, prevalecerá y obtendrá el triunfo en las votaciones sobre la minoría y sus representantes... En una democracia realmente igual todo partido, cualquiera que sea, deberá estar representado en una proporción no superior, sino idéntica al número de sus individuos. La mayoría de representantes ha de corresponder a la mayoría de electores; pero, por la misma razón, toda minoría de electores debe tener una minoría de representantes... es parte esencial de la democracia que las minorías tengan una justa representación; sin ella no hay verdadera democracia; sólo existe una falsa experiencia de ella"².

Sin lugar a dudas, coincidimos totalmente con estas consideraciones expresadas hace poco más de siglo y medio, ya que las necesidades de las minorías también deben ser tomadas en cuenta en el ejercicio gubernamental; por ello es tan importante que se tomen medidas para que la actividad de las representaciones populares no se detenga y continúe a pesar de que cambien las personas que desarrollan dichas funciones públicas, pues cada una de esas representaciones es un espacio para que los gobernados puedan manifestarse y defender sus intereses en el ámbito gubernamental.

² Consideraciones sobre el gobierno representativo. John Stuart Mill. (Londres, 1861).

En nuestro país, la Constitución Política Federal y diversas leyes que de ella emanan, incluyendo las de nuestro marco jurídico estatal, reconocen la figura jurídica de la suplencia para diversos cargos de elección popular de los tres niveles de gobierno, como legisladores federales y locales e integrantes de los ayuntamientos, los cuales son electos mediante una fórmula de candidato propietario y candidato suplente, con lo cual, se garantiza hasta cierto punto, la continuidad en la representación popular, además de que se evita que ante la ausencia del representante, se tengan que volver a convocar nuevas elecciones para el cargo, lo que supondría un alto costo económico para la sociedad.

Sin embargo, es fundamental que no perdamos de vista que no solamente es importante que esté asegurada la continuidad de las funciones de representación popular mediante la figura del suplente, sino que tenemos que garantizar, en la medida de lo posible, que esa persona que debe suplir una eventual ausencia del representante popular, no deba iniciar en el cargo sin experiencia alguna por haberse mantenido ajeno a las funciones de la representación que le corresponde, ya que, si bien solamente el representante propietario se ha mantenido al frente del cargo, sus electores les han dado a ambos la confianza de manifestar sus necesidades y defender sus intereses, por lo que no es correcto mantener alejado al suplente de esta responsabilidad.

Al respecto, el Doctor Jorge Moreno Collado, catedrático universitario y ex Consejero de la Judicatura Federal, sostiene que por ser la suplencia un cargo de elección popular, está sujeta a los mismos requisitos que para ocupar el puesto se exigen a un propietario. El espíritu de las suplencias es el asegurar la función normal de la institución, cubriendo así las ausencias temporales o permanentes de los miembros de una Legislatura. Es por esta razón que en las elecciones los partidos registran a los candidatos por parejas (fórmulas), uno como propietario y otro como suplente. De esta manera los electores votan

por dos personas determinadas y otorgan a ambas por igual el mandato representativo, el cual sólo se actualiza en quien asume tácticamente el cargo, lo que normalmente ocurre en la persona del propietario o titular³.

Ciertamente, lo ideal sería que tanto el propietario como el suplente tuvieran las mismas aptitudes y capacidades para desarrollar las funciones de la representación que les corresponde, pero la realidad nos ha demostrado que cuando el suplente asume el cargo de propietario, prácticamente, viene a aprender lo más básico, puesto que no conoce ese nuevo contexto en el que empieza a desenvolverse y, por lo mismo, no posee la experiencia que se adquiere con el ejercicio de dichas funciones y que se lleva consigo la persona que vino a suplir. Por lo tanto, no podemos decir que la sola figura del suplente garantiza el derecho de representación popular.

Por lo anterior, es necesario que al represente popular suplente no se mantenga ajeno de las labores del propietario, con la finalidad de que se familiarice con los procedimientos que son inherentes al cargo, y se mantenga actualizado sobre las necesidades del grupo social que lo eligió y que, en caso de ser necesario, deberá representar. Con esto, se lograría una verdadera continuidad en beneficio de los gobernados, puesto que el suplente convertido en propietario no iniciaría de cero.

Con esta propuesta se busca hacer eco de la voz del pueblo que exige, cada vez con mayor fortaleza, participar en las decisiones gubernamentales, al grado que, en nuestro Estado, los reclamos ciudadanos nos han llevado a que la ciudadanía, con ciertos requisitos, tenga derecho de iniciativa ante este Poder Legislativo, y que contemos con una

³ Teoría Constitucional y Procesos Políticos Fundamentales. Jorge Moreno Collado. Editorial Porrúa, México.

Ley de Participación Ciudadana, aprobada con base en los siguientes argumentos, entre otros que van en el mismo sentido:

"La participación ciudadana se ha manifestado en los últimos años en forma multifacética y heterogénea, de acuerdo al tipo de intereses que se han buscado promover, volviéndose necesario reformular la relación fundamental y a la vez complementaria entre las instituciones públicas y la ciudadanía, con el propósito de hacerla más productiva tanto social como políticamente.

Ante este panorama, se ha planteado la necesidad de encontrar respuestas institucionales que permitan garantizar y promover los intereses de la ciudadanía y de los distintos grupos sociales; desde una óptica incluyente, aun cuando éstos eventualmente puedan resultar contradictorios entre sí. Como premisa de este replanteamiento se tiene la certeza de que los problemas y las necesidades colectivas, sólo pueden ser resueltos conjuntando la acción Estatal con la participación ciudadana."

Es esa participación tan nutrida de la ciudadanía, que busca ser parte determinante en las decisiones fundamentales, lo que ha llevado a que el Poder Legislativo Federal y varios legislativos estatales, incluyendo el nuestro, a modernizar el actuar de las instituciones, que deben ser transparentes en todas las funciones que desempeñan, responsables por todas sus acciones, eficaces para la atención de las demandas y, lo más importante, deben convertirse en espacios públicos, dispuestos de forma permanente al escrutinio y la participación de la sociedad.

En ese sentido, consideramos que es un ejercicio loable y enriquecedor, el hecho de que el Congreso de la Unión haya recurrido a prácticas de parlamento abierto para escuchar la voz de la sociedad y encontrar los contenidos jurídicos más adecuados que satisfagan sus demandas, como es el caso de las audiencias públicas relativas al debate en el tema de la Guardia Nacional.

Para los mexicanos de hoy en día, la participación ciudadana ya no debe encontrarse limitada al voto con el que se eligen representantes, sino que dicha participación debe ejercerse constantemente para darle rumbo al País, y dejar claro que la democracia mexicana está más viva que nunca. Por eso es importante la apertura del proceso legislativo, porque contribuye a que se tomen decisiones más informadas y cercanas a la sociedad, con lo que se legitima la representación y se genera mayor confianza en la institución creadora de leyes.

Es por lo anterior, que Nueva Alianza sostiene que todos y cada uno de los representantes populares que son electos a través del sufragio libre, directo, intransferible y secreto, tanto propietarios como suplentes, están obligados a atender el llamado de la ciudadanía manifestada en las urnas, entonces, ¿Cómo es posible que en una sociedad como la nuestra, que busca incrementar la participación y escuchar a todas las voces, no existan las condiciones para que el representante suplente acuda al llamado que se le hizo en las urnas? ¿Cómo es posible que al representante suplente, electo por la sociedad, se le tenga como un mero adorno y no se le permita ejercer la representación que se le encomendó? ¿Cómo es posible que un suplente viva esperando actuar en favor de los ciudadanos que lo votaron, hasta que las circunstancias se lo permitan? ¿Por qué no generamos las condiciones que permitan que el representante suplente tenga una participación activa en beneficio de la sociedad que le otorgó su confianza?.

Ciertamente, no solo debemos hacernos estas preguntas, sino que estamos obligados a darles respuesta, porque no debe quedar lugar a dudas que la voluntad del pueblo manifestada en las urnas, no es un juego y debe ser cabalmente respetada.

Grande será esta generación si terminamos con la concepción no escrita, "Ser suplente ni de Dios", y de la nociva práctica de los partidos políticos de usar las suplencias para resolver compromisos políticos, que durante décadas han lastimado la equidad y la igualdad. Un suplente, en la Constitución, es un representante de la Soberanía, que reside, original y esencialmente en el pueblo. Propietarios y suplentes valemos lo mismo.

Es por eso que mediante la presente iniciativa se propone realizar diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para que los suplentes, tanto de diputados locales como de integrantes de los ayuntamientos del Estado, puedan participar directamente en la representación de los intereses de sus electores, a través del derecho de iniciativa en el Congreso del Estado y en los Ayuntamientos, según corresponda, así como el de recibir sueldo y prestaciones sociales; sin que esta propuesta implique destinar recursos presupuestales extraordinarios para la remuneración de los suplentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 48 y se adiciona un artículo 49 BIS, una fracción III Bis al artículo 53 y un artículo 133 BIS a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- El Diputado que falte a tres sesiones consecutivas dentro del período, sin causa justificada o sin previa licencia del Congreso, no podrá concurrir sino hasta el período inmediato, y se llamará a su respectivo Suplente para que ejerza las funciones durante el resto del periodo de sesiones correspondiente, a partir de la sesión siguiente a la fecha en que tenga lugar la tercera falta, previa toma de protesta.

ARTÍCULO 49 BIS.- Las remuneraciones que se fijen para los cargos de Diputados, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

Los Diputados Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los Diputados Propietarios; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Congreso o un Diputado Propietario, y un Diputado Suplente.

ARTÍCULO 53.- ...

I. y III. ...

III Bis. A los Diputados Suplentes del Congreso de Sonora, bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

IV y V. ...

. . .

. . .

ARTÍCULO 133 BIS.- Las remuneraciones que cada ayuntamiento fije para los cargos de Síndico y Regidores, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a

los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

El Síndico Suplente y los Regidores Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los integrantes del Ayuntamiento; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Ayuntamiento o cualquiera de sus integrantes, y los suplentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 59; y se adicionan los artículos 27 BIS, 69 BIS y 71 BIS a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 BIS.- Las remuneraciones que cada ayuntamiento fije para los cargos de Síndico y Regidores, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

El Síndico Suplente y los Regidores Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los integrantes del Ayuntamiento; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Ayuntamiento o cualquiera de sus integrantes, y los suplentes.

ARTÍCULO 59.- El Secretario del Ayuntamiento deberá expedir certificaciones de los acuerdos asentados en los libros de actas, siempre que el solicitante acredite su interés legítimo y no se perjudique el interés público. Estos requisitos no se exigirán a los integrantes del Ayuntamiento **ni a sus suplentes**.

ARTÍCULO 69 BIS.- Corresponde a los Regidores Suplentes:

- I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;
- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones y proyectos convenientes para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos y, en general, para la promoción del desarrollo en el Municipio; y
- IV. Dar seguimiento a las ausencias injustificadas, a las licencias o la renuncia solicitada por sus respectivos Regidores Propietarios.

Los regidores suplentes podrán presentar hasta cuatro propuestas cada año de ejercicio de la Administración Municipal, de las señaladas en las fracciones I, II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 71 BIS.- Corresponde al Síndico Suplente:

I. Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que estimen necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, bandos de policía y gobierno, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su ámbito territorial;

- II. Elaborar y presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- III. Dar seguimiento a las ausencias injustificadas, a las licencias o, en su caso, a la renuncia solicitada por el Síndico Propietario.

El Síndico suplente podrá presentar hasta cuatro propuestas cada año de ejercicio de la Administración Municipal, de las señaladas en las fracciones I y II, del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 38, párrafo primero, y 51; y se adicionan los artículos 37 BIS y 37 BIS 1, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37 BIS.- Las remuneraciones que se fijen para los cargos de Diputados, se pagarán, en cada caso, el 90% a los propietarios y el 10% a los suplentes, incluyendo las prestaciones proporcionales en materia de seguridad social que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO 37 BIS 1.- Corresponde a los Diputados Suplentes:

- I.- Iniciar hasta cuatro proyectos de leyes, decretos o acuerdos, cada año de ejercicio de la Legislatura, y
- II.- Dar seguimiento a las ausencias injustificadas, a las licencias o, en su caso, a la renuncia solicitada por sus respectivos Diputados Propietarios.

Los Diputados Suplentes emanan de una elección constitucional junto con los Diputados Propietarios; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá considerarse que existe relación laboral entre el Congreso o un Diputado Propietario, y un Diputado Suplente.

ARTÍCULO 38.- Las licencias y renuncias serán otorgadas por el pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, en votación por mayoría absoluta, debiendo tomar protesta al Suplente respectivo en la sesión siguiente, para que ejerza funciones de Diputado Propietario durante el plazo de la licencia concedida o, tratándose de renuncia, durante el resto de la Legislatura.

. . .

ARTÍCULO 51.- Cuando algún diputado deje de asistir al número de sesiones que establece el artículo 48 de la Constitución Política del Estado, sin previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, licencia o causa justificada, se llamará a su respectivo Suplente para que ejerza las funciones durante el resto del periodo de sesiones correspondiente, a partir de la sesión siguiente a la fecha en que tenga lugar la tercera falta, previa toma de protesta.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 4 de abril de 2019.

C. DIP. FERMÍN TRUJILZO FUENTES

#SoyDePueblo

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES